



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00882-00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LEMMON ETAPA 1 P.H.
Demandado	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTROS
Asunto	Inadmitir demanda
Interlocutorio	973

La demanda instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LEMMON ETAPA 1 P.H.** quien actúa a través de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva Singular de Mínima cuantía, en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PROMOTORA LEMMON S.A.S. y PORTICOS S.A.S.** deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

- 1.-** Deberá señalar el nombre completo de las demandadas, ello es, el tipo de sociedad.
- 2.-** Allegará nuevo poder otorgado al abogado Andrés Felipe Villegas García, dirigido correctamente al juez competente, en el que se identifique de forma clara la parte demandada y el asunto para el que se otorga.
- 3.-** Teniendo en cuenta que se citó en dos (2) oportunidades al abogado Betancur Espinosa y posteriormente al representante legal de la entidad demandante a fin de que se sirviera aportar el título ejecutivo y/o exhibirlo y no compareció, deberá realizar entrega del título base de ejecución, efecto para que podrá comparecer a la sede del Juzgado en el horario de atención al público dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la Circular CJANTC21-51 del 31/08/2021

mediante el cual se imparten las *"Instrucciones de aplicación del acuerdo PCSJA21-11840 del 27/08/2021 "por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"*, esto es, de lunes a viernes de 9:00am a 11:00am y de 2:00pm a 4:00pm.

Art. 78 C.G.P. *"Son deberes de las partes y sus apoderados:*

...

7. Concurrir al Despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias".

4.- Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

Se acepta la renuncia que del poder inicialmente otorgado hace el abogado DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA con T.P. 165.720 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981eb3f559d2c7505202fc05db20a083afdb30cbcce94112f5f9c9bf1508ced8**

Documento generado en 10/09/2021 04:42:58 PM